



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2123-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Valle Magaña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional Electoral contará con módulos u oficinas de atención y servicio en embajadas y consulados de México en el extranjero, a efecto de que en dichos módulos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, puedan recibir los servicios de credencialización y de inclusión al Registro Federal de Electores. Señalar que en el Catálogo General de Electores se también se consignará la información básica de los ciudadanos residentes en el extranjero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste en forma íntegra, evitando reproducir textualmente.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere revisar la escritura de la palabra “ejecutiva” en el artículo 171 numeral 1 del texto propuesta, toda vez que está escrito con minúscula inicial.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales</p> <p>Artículo 107</p> <p>1. ...</p> <p>2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.</p> <p>Artículo 171</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Derivado de lo anterior someto a consideración de la Asamblea, la siguiente iniciativa que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 107, numeral 2; 171, numeral 1; 173; 174, inciso b); 176; 180; 184, numeral 2, inciso a); 187, numeral 4, y 190, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 107</p> <p>1. ...</p> <p>2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación. Así como con módulos u oficinas de atención y servicio en embajadas y consulados de México en el extranjero, a efecto de que en dichos módulos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, puedan recibir los servicios de credencialización y de inclusión el Registro Federal de Electores.</p> <p>Artículo 171</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electorales que se encuentren dentro y fuera del territorio nacional.</p>



Artículo 173

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

2.

Artículo 174

1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

- a) ...
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- c) ...

Artículo 176

1. ..

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

Artículo 173

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total, **y de los ciudadanos residentes en el extranjero.**

2. ...

Artículo 174

1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

- a) ...
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos **en territorio nacional y extranjero;** y
- c) ...

Artículo 176

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el instituto instalará módulos de atención en embajadas y consulados mexicanos para su expedición.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

Asimismo, los ciudadanos residentes en el extranjero, deberán acudir a las oficinas o módulos del instituto ubicados en las



2. a 7. ...

Artículo 184

1. ...
2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
 - b) y c)
3. ...

Artículo 187

1. a 3...

4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

5. a 7. ...

Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el

embajadas y consulados mexicanos o en cualquier otro sitio en el extranjero dispuesto por el instituto.

2. al 7. ...

Artículo 184

1. ...
2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
 - a) Entidad federativa, municipio, localidad, donde se realice la inscripción, **sea ésta nacional o extranjera;**
 - b) y c)

Artículo 187

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

a) al c) ...

2. al 3. ...

4. En las oficinas del Registro Federal de Electores **que se encuentren dentro del territorio nacional y las ubicadas en embajadas y consulados u otros sitios dispuestos por la autoridad en el extranjero**, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva

5. al 7.

Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección, **así como en las oficinas o módulos**



31 de marzo del año de la elección.	ubicados en las embajadas y consulados u otros sitios designados por el instituto en el extranjero.
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

MRL